



# Resolución Jefatural

Lima, 13 MAY 2021

N° 135-2021-INDECI



**VISTOS:** El Informe N° 009-2021-INDECI/17.0 del 03 de mayo de 2021, del Presidente del Comité de Selección; el Informe Técnico N° 189-2021-INDECI/6.4 del 03 de mayo de 2021, emitido por la Oficina de Logística; el Memorandum N° 3282-2021-INDECI/6.4 del 04 de mayo de 2021 de la Oficina General de Administración; y el Informe Legal N° 215-2021-INDECI/5.0 del 07 de mayo de 2021, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y, sus antecedentes;

## CONSIDERANDO:



Que, con fecha 23 de marzo de 2021, el Comité de Selección convocó el procedimiento de selección mediante Subasta Inversa Electrónica N° 001-2021-INDECI/6.4 – Primera Convocatoria para la “Adquisición de BAH Alimentarios en el marco del Plan Logístico AF – 2021”, Ítems del 1 al 8, correspondientes a: Arroz pilado superior, Hojuela de avena, Frijol panamito calidad 2 – superior, Lenteja calidad 2 superior, Arveja partida calidad 2 superior, Azúcar rubia doméstica, Aceite vegetal comestible y Conserva de filete de atún en aceite vegetal, respectivamente;

Que, del reporte del SEACE, se advierte, que los ítems 1 al 3 de la subasta, los postores que presentaron su oferta, realizaron sus lances, evidenciándose que existe una mejora de precios;



Que, con fecha 07 de abril de 2021, las empresas: GAP NEGOCIOS PERÚ S.A.C., MI BUEN PASTOR E.I.R.L. e INDUSTRIAS SALAZAR PEÑA S.A.C., mediante correo electrónico, manifestaron que tuvieron inconvenientes en el periodo de lances de los ítems 4 al 7;

Que, para el ítem 8: Conserva de filete de atún en aceite vegetal, no hubo empresa que haya indicado problemas en el periodo de lances; sin embargo, de acuerdo a la verificación en la plataforma del SEACE, está dentro del grupo de los ítems 7 al 8; por lo que, se puede establecer que no hubo mejora de precios de dicho ítem;



Que, de acuerdo al reporte del SEACE, los ítems 4 al 8 de la subasta, ningún postor realizó lances para mejorar su oferta, sino que se mantiene el precio de sus ofertas;

Resolución Jefatural N° 135 - 2021-INDECI

Que, mediante el Informe N° 009-2021-INDECI/17.0 de fecha 03 de mayo de 2021, el Presidente del Comité de Selección, concluye y recomienda lo siguiente:

- 
- 
- a) Durante la convocatoria, se estableció por ítems la etapa de apertura de ofertas y periodo de lances en forma calendarizada; sin embargo, conforme al análisis indicado en el presente documento, las empresas no pudieron realizar su mejora de precios de los ítems 4 al 8.
- b) Se debe tener en cuenta la incidencia técnica en el SEACE al no haberse cumplido con la mejora de precios, vulnerándose lo establecido en el literal c), artículo 112 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y la Directiva N° 006-2019-OSCE/CD; por lo que, el Comité de Selección recomienda declarar la Nulidad del Procedimiento de Selección mediante Subasta Inversa Electrónica N° 001-2021-INDECI/6.4 – Primera Convocatoria para la Adquisición de BAH Alimentarios en el Marco del Plan Logístico AF – 2021, Ítems 4 al 8.
- c) Solicita que la Oficina de Logística evalúe lo manifestado por el Comité de Selección y elabore el Informe Técnico, a fin que el Titular de la Entidad adopte las medidas correctivas correspondientes, según los alcances que establece la normativa de contrataciones.



Que, a través, del Informe Técnico N° 189-2021-INDECI/6.4, la Oficina de Logística, ha indicado, en su condición de órgano encargado de las contrataciones que en el presente caso se ha verificado que debido a una incidencia técnica en el SEACE no ha sido posible realizarse debidamente la etapa de periodo de lances en los ítems del 4 al 8 de la Subasta Inversa Electrónica N° 001-2021-INDECI/6.4, Primera Convocatoria para la "Adquisición de BAH Alimentarios en el marco del Plan Logístico AF – 2021", vulnerándose lo establecido en el literal c), numeral 112.1 del artículo 112 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; así como, lo señalado en la Directiva N° 006-2019- OSCE/CD; motivo por el cual, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 44.1 del artículo 44 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, corresponde declarar la nulidad de los ítem del 4 al 8 del procedimiento de selección y retrotraerlo a la etapa de apertura de ofertas y periodo de lances, a efectos de que se programe un nueva fecha y hora para la realización de la mejora de precios a través del SEACE, y se continúen con las demás etapas del procedimiento hasta el otorgamiento de la buena pro al postor que corresponda;



Que, el numeral 44.1 del artículo 44, del TUO de la Ley N° 30225, dispone que el "Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco";

Resolución Jefatural N° 135 - 2021-INDECI

Que, en relación a las responsabilidades esenciales, el numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 establece que:

*“Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la referida Ley.*

*De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan. (...);*

Que, asimismo, el numeral 44.3 del artículo 44 del referido cuerpo normativo, dispone que: **“La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar”;**

Que, ahora bien, de acuerdo a lo recomendado por la Oficina de Logística a través del Informe Técnico citado precedentemente, resulta pertinente declarar la nulidad de oficio de los Items 4, 5, 6, 7, y 8 del Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica N° 001-2021-INDECI/6.4 – Primera Convocatoria para la Adquisición de BAH Alimentarios en el Marco del Plan Logístico AF – 2021, a fin de retrotraerlo a la etapa de apertura de ofertas y periodo de lances;

Con las visaciones del Secretario General, del Jefe de la Oficina General de Administración y del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y en uso de las facultades conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del INDECI, aprobado mediante Decreto Supremo N° 043-2013-PCM y modificatoria;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO** respecto a los Items 4, 5, 6, 7 y 8 del Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica N° 001-2021-INDECI/6.4 – Primera Convocatoria para la Adquisición de BAH Alimentarios en el Marco del Plan Logístico AF – 2021, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF; debiendo retrotraer el mismo hasta la Etapa de apertura de ofertas y periodo de lances.

**Artículo 2.- DISPONER** que la Oficina General de Administración realice las acciones administrativas que correspondan para el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y servidores de la Entidad, de corresponder.

Resolución Jefatural N° 135 - 2021-INDECI

Que, asimismo, el numeral 44.2 del referido cuerpo normativo, indica que el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el numeral anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato (...);

Que, de igual manera, el artículo 112 del citado Reglamento señala lo siguiente:

"Artículo 112. Etapas de la Subasta Inversa Electrónica

112.1. *El procedimiento de Subasta Inversa Electrónica tiene las siguientes etapas:*

- a) Convocatoria.
- b) Registro de participantes, registro y presentación de ofertas.
- c) **Apertura de ofertas y periodo de lances.**
- d) Otorgamiento de la buena pro.

(...)

112.3. *El desarrollo del procedimiento de selección, a cargo de las Entidades, se sujeta a los lineamientos y a la documentación de orientación que emita el OSCE".*

Que, de otro lado, la Directiva N° 006-2019-OSCE/CD que regula el "Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica", en su numeral 7.3.2, señala:

***"7.3.2 Periodo de lances.*** *El periodo de lances permite a los postores mejorar los montos de sus ofertas a través de lances sucesivos en línea. La mejora de precios de la oferta queda a criterio de cada postor. (...)*

(...)

*El postor puede mejorar su propia oferta durante el período establecido en el calendario del procedimiento. Está obligado a enviar lances siempre inferiores a su último precio ofertado.*

Que, cabe señalar que, el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante la Resolución N° 01180-2020-TCE-S3, de fecha 18 de junio de 2020, señala, (...) en el numeral 33: "Atendiendo a lo señalado en el Reglamento y en la citada Directiva, queda claro que el periodo de lances, constituye una etapa de realización imprescindible en un procedimiento de subasta inversa electrónica; en tal sentido, la propia naturaleza de este tipo de procedimiento de selección amerita la necesaria realización de una etapa en la cual los postores puedan mejorar sus ofertas económicas, todo con la finalidad de obtener el mejor precio posible del bien objeto de contratación. De ese modo, es el propio periodo de lances o mejora de precios, el que constituye la esencia de la subasta inversa electrónica.

Ahora bien, como señala la propia Directiva, la herramienta tecnológica que permite la realización adecuada de esta etapa de la subasta inversa electrónica, actualmente está constituida por el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado; razón por la cual, de comprobarse que ha existido alguna falla en el mencionado sistema, que ha tenido como consecuencia que los postores inscritos no puedan realizar los lances y mejorar sus ofertas, el procedimiento se encontrará viciado" (...);

Resolución Jefatural N° 135 - 2021-INDECI

**Artículo 3.- ENCARGAR** a la Oficina de Logística la publicación de la presente Resolución Jefatural en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado SEACE.

**Artículo 4.- DISPONER** la publicación de la presente Resolución en la página Web y en la Intranet del INDECI ([www.indeci.gob.pe](http://www.indeci.gob.pe)).

**Artículo 5.- DISPONER** que la Secretaría General, registre la presente Resolución en el Archivo General Institucional, así como remita copia autenticada por fedatario al Órgano de Control Institucional; a la Oficina de Logística y a la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones para conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y archívese.

**Alfredo Enrique Murgueytio Espinoza**  
General de División (R)  
Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil

